Nicolás Pichardo
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez
Miembro

Luis Amiama Tió
Miembro

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

José Fernández Caminero
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento, y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo, de mil novecientos sesenta y dos, años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 5900, que deroga la Ley No. 5445, del 2 de diciembre de 1960, que autoriza la donación de animales sin dueños

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 5900

CONSIDERANDO que la disposición legal que establece que sean distribuidos entre agricultores de escasos recursos

económicos los animales que se declaren sin dueño conocido, crea problemas en la práctica a los Síndicos y ocasiona gastos a los Ayuntamientos, como consecuencia de la guarda y mantenimiento de dichos animales, mientras se dispone la entrega de los mismos;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Queda derogada la Ley No. 5445, de fecha 2 de diciembre de 1960, que autoriza la donación de animales sin dueños conocidos a personas de escasos recursos.

Artículo 2.- Se restablece el Artículo 84 de la Ley de Policía No. 4984, del 12 de abril de 1911, reformado por la Ley No. 653, del 18 de julio de 1921, para que rija de la siguiente manera:

"Artículo 84.- Cuando se encontrare en un municipio un animal cuyo dueño no sea conocido, el propietario o encargado del terreno en donde se hallare el animal dará parte de ello al Alcalde Pedáneo del lugar para que éste lo participe al Juez de Paz del municipio, quien dejará el animal al cuidado del mismo pedáneo o de otra persona que éste le indique y en seguida se pondrá aviso en uno de los periódicos o en la Gaceta Oficial, designando en dicho aviso, con claridad, la clase, color, señales, estampas y marcas particulares del animal. Si transcurrido un mes después de la publicación del primer aviso, no se hubiere presentado su dueño, el animal será puesto en venta pública en presencia del Síndico o de un representante del Ayuntamiento y con su producido se pagará los gastos que se hubieren ocasionado en el cuidado del animal, y el sobrante se depositará en la Tesorería Municipal a disposición del dueño si apareciese en el término de tres meses, y si no, la suma ingresará en la Caja Municipal como propiedad del Municipio".

DADA por el Consejo de Estado en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos, años 119º de la Independencia y 99º de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez
Miembro

Luis Amiama Tió
Miembro

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

José Fernández Caminero
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos, años 119º de la Independencia y 99º de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 5901, que agrega un párrafo al Artículo 386 (modificado) del Código Penal

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5901

Artículo 1.– Se agrega un párrafo al Artículo 386 del Código Penal, modificado por la Ley No. 461, del 17 de mayo de 1941, con el siguiente texto: